



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

SEGUNDO ESTEBAN SHUPINGAHUA SAYON

CONVENIO CARCELES PRODUCTIVAS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y SEGUNDO ESTEBAN SHUPINGAHUA SAYON DECRETO LEGISLATIVO N° 1343

Conste por el presente documento, el convenio que celebran, de una parte, **SEGUNDO ESTEBAN SHUPINGAHUA SAYON**, persona natural con negocio, identificado con DNI N° 05325456 y RUC N° 10053254565, y domicilio legal en Calle Elias Aguirre N° 1275, distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, departamento de Loreto, y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, domicilio en Jr. Carabaya N° 456, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Director del Establecimiento Penitenciario Iquitos, jurisdicción de la Oficina Regional Nor Oriente San Martin, Señor **PERCY ADRIEL, ROMERO CACERES**, identificado con DNI N° 23934034, designado mediante Resolución Presidencial N° 250-2024-INPE/P de fecha 15 de Octubre del 2024, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

SEGUNDO ESTEBAN SHUPINGAHUA SAYON, es una persona natural con negocio, cuya actividad económica principal, de acuerdo a Ficha RUC N° 10053254565, es dedicarse a Elaboración de Productos de Panadería. Tiene un negocio con la denominación comercial "PANADERIA SAYON".

INPE Es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria.

En adelante, toda referencia conjunta a **SEGUNDO ESTEBAN SHUPINGAHUA SAYON** y al **INPE** será entendida como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Decreto Legislativo N°1328 - Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343 - Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárcels Productivas
- Decreto Supremo N° 003-2021-JUS - aprueba el TUO del Decreto Legislativo 654. Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.



ALUQUATE
N° 154.839.67.2024





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

SEGUNDO ESTEBAN SHUPINGAHUA SAYON

- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS – aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2007, Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 025-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- Otras normas internas del INPE.

CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO

Promover el desarrollo de actividades que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLÁUSULA CUARTA : ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población del Establecimiento Penitenciario de Iquitos, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

CLÁUSULA QUINTA : DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

A CARGO DE SEGUNDO ESTEBAN SHUPINGAHUA SAYON:

- 5.1 Presentar un Plan de Trabajo especificando los productos a desarrollar en el establecimiento penitenciario de Iquitos, visado por el Coordinador de Trabajo y Comercialización del EP, previo informe de opinión técnica favorable.
- 5.2 El Plan de Trabajo visado por el Coordinador de Trabajo y Comercialización del establecimiento penitenciario, debe ser actualizado permanentemente por **SEGUNDO ESTEBAN SHUPINGAHUA SAYON**. Así mismo, señalar que la actividad a desarrollar será de forma permanente.
- 5.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la Dirección de establecimiento penitenciario de Iquitos, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo, y los certificados y/o declaraciones juradas de no contar antecedentes judiciales, policiales ni penales.
- 5.4 Celebrar y entregar contratos de actividades productivas o Contratos de Capacitación por el trabajo con la población penitenciaria del establecimiento penitenciario de Iquitos, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1343, que serán entregados días previos o el mismo día del inicio de actividad laboral del interno.





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

SEGUNDO ESTEBAN SHUPINGAHUA SAYON

- 5.5 Gestionar gratuitamente la capacitación y/o certificado de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.6 Retribuir económicamente y distribuir los ingresos que otorgue al interno que realice actividad productiva en el "Taller productivo" que administra, conforme lo establece el artículo 14 Decreto Legislativo 1343 (70% para gastos personales, 20% reparación civil, 10% trabajo penitenciario), coordinar con el INPE para la formalización de los internos con entidades como RENIEC, SUNAT y ENTIDAD FINANCIERA.
- 5.7 Coordinar previamente con la dirección de cada establecimiento penitenciario de Iquitos, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE.
- 5.8 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución del convenio.
- 5.9 Administrar de manera permanente la producción. cuidar y conservar el espacio asignado "taller productivo", para el desarrollo de su actividad productiva.
- 5.10 Asumir los gastos por el uso de servicios básicos como energía eléctrica, agua potable, depreciación de máquinas, equipos, herramientas y bienes muebles de propiedad del INPE, Según los costos establecidos en el "Acta de Concejo Técnico del EP.", donde los montos a pagar serán dentro de los plazos establecidos en la Directiva de Trabajo Penitenciario cinco (05) primeros días hábiles del mes. Así mismo, será responsable del mantenimiento, reparación de maquinarias, equipos, herramienta y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE y otros gastos ocasionados para el funcionamiento del "taller productivo" a su cargo.
- 5.11 A brindar facilidades a los funcionarios del INPE para la realización de supervisiones sobre el funcionamiento del "taller productivo" a su cargo.
- 5.12 A devolver el espacio asignado "taller productivo" conjuntamente sus llaves, cuando finalice el plazo de vigencia o por causales de resolución de convenio.
- 5.13 En caso de ser notificado para el retiro de maquinarias, equipos y herramientas y bienes muebles dentro del plazo señalado y este no ocurriera, el INPE puede disponer su retiro y colocar a buen recaudo con la participación de personal de seguridad, administración y el área de trabajo bajo acta de retiro de bienes de la persona natural o jurídica adjunto tomas fotográficas y filmación de evidencia.
- 5.14 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo del establecimiento penitenciario, debiendo ser inventariado por el área administración del **establecimiento penitenciario Iquitos**.
- 5.15 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente en materia de seguridad penitenciaria y trabajo penitenciario.



Handwritten signature and blue ink stamp of the Director of the Penitentiary Administration (DIRECCION EP).





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

SEGUNDO ESTEBAN SHUPINGAHUA SAYON

A CARGO DEL INPE:

- 5.16 Supervisar el “taller productivo” donde **SEGUNDO ESTEBAN SHUPINGAHUA SAYON**, desarrolle actividad productiva cuya actividad se ejecuta conforme al Plan de Trabajo presentado y visado por el Área de Trabajo y Comercialización de establecimiento penitenciario de Iquitos.
- 5.17 Brindar a **SEGUNDO ESTEBAN SHUPINGAHUA SAYON**, las condiciones de seguridad en el establecimiento penitenciario Iquitos, para desarrollar la actividad productiva según convenio.
- 5.18 Brindar las condiciones de infraestructura existente para el cumplimiento de la actividad productiva, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria.
- 5.19 Identificar al personal de **SEGUNDO ESTEBAN SHUPINGAHUA SAYON**, debiendo el director del establecimiento penitenciario de Iquitos, elaborar un documento institucional (carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de **SEGUNDO ESTEBAN SHUPINGAHUA SAYON**, haga mal uso del carnet de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar a al establecimiento penitenciario de Iquitos.
- 5.20 Corroborará que las personas que integren dicho equipo de trabajo de **SEGUNDO ESTEBAN SHUPINGAHUA SAYON**. no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales.
- 5.21 Asignar un espacio “taller productivo” para el desarrollo de su actividad productiva propias del presente convenio.
- 5.22 Brindar facilidades para el ingreso de maquinaria, equipo y herramientas de propiedad de **SEGUNDO ESTEBAN SHUPINGAHUA SAYON**., para el desarrollo de actividad productiva, garantizando la producción.
- 5.23 Coadyuvar con la gestión de la capacitación y/o certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en actividades de **SEGUNDO ESTEBAN SHUPINGAHUA SAYON**, por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.24 Brindar facilidades a **SEGUNDO ESTEBAN SHUPINGAHUA SAYON**, para el ingreso de materiales y bienes, relacionados al desarrollo de las actividades productivas, dicho bien no deberá contravenir la normatividad de seguridad penitenciaria.
- 5.25 Notificar a **SEGUNDO ESTEBAN SHUPINGAHUA SAYON**, por el uso de servicios básicos como energía eléctrica, agua o de subsuelo, depreciación de máquinas, equipos, herramientas y muebles de propiedad del INPE dentro del plazo establecido según directiva de Trabajo penitenciario.





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

SEGUNDO ESTEBAN SHUPINGAHUA SAYON

- 5.26 Coordinar con **SEGUNDO ESTEBAN SHUPINGAHUA SAYON**, para la formalización de internos mediante RENIEC, SUNAT y ENTIDAD FINANCIERA.
- 5.27 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA : DE LAS MEJORAS DEL ESPACIO ASIGNADO "TALLER PRODUCTIVO"

A solicitar autorización del INPE para la realización de modificación, refacción mejora sobre el espacio utilizado "taller productivo" a su cargo, acordando expresa e indubitadamente que el régimen de mejoras del Código Civil no es aplicable al convenio, debiéndose sujetar la ejecución de acuerdo al contenido en sus cláusulas, lo cual es viable en razón de que las mejoras no se consideran de orden público. A excepción de intervenciones inmediatas que permitan la preservación del bien, sin embargo, tales intervenciones deberán comunicarse al INPE apenas ocurrido el suceso.

CLÁUSULA SEPTIMA : DE LA POSESION DEL PREDIO MATERIA CONVENIO

LAS PARTES, acuerdan establecer que la posesión del predio materia del convenio permanecerá a favor del INPE. En tal sentido se asignará un espacio "taller productivo" para ser utilizado en el desarrollo de su actividad productiva.

CLÁUSULA OCTAVA : PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, formaran parte del presente convenio. Los Planes de Trabajo son visados por el área de Trabajo y Comercialización del establecimiento penitenciario de Iquitos, podrán ser modificados y actualizados de manera permanente remitiendo copia a la Subdirección de Trabajo y Comercialización para su registro y monitoreo.

CLÁUSULA NOVENA : DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se encuentran en el Plan de Trabajo indicando el "taller productivo" que se administre. Así mismo, deberá abonar en el plazo establecido según directiva vigente, el pago por concepto del 10% por Trabajo Penitenciario de internos que participan en el taller que administra, realizando la entrega del monto calculado al Área de Trabajo y Comercialización del EP, quien entregará el recibo de retenciones por Trabajo Penitenciario.

CLÁUSULA DECIMA : DE LA EJECUCIÓN

Las actividades contenidas en los Planes de Trabajo para la administración de un "taller productivo", serán ejecutadas previa coordinación entre **SEGUNDO ESTEBAN**





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

SEGUNDO ESTEBAN SHUPINGAHUA SAYON

SHUPINGAHUA SAYON y el director del establecimiento penitenciario de Iquitos, con conocimiento del Director de la Oficina Regional que tenga jurisdicción sobre el establecimiento penitenciario.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA : FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas.

El desarrollo de la actividad productiva no genera costos al Instituto Nacional penitenciario en la ejecución del convenio suscrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA : PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Cárceles Productivas, tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, previa evaluación y presentación de Informe Final y Ficha de Seguimiento y Evaluación de Personas Naturales o Jurídicas. La renovación será solicitada con una anticipación de 30 días calendarios y no contar con incumplimiento de pago de servicios básicos, depreciación de máquinas, así como retribución económica de internos beneficiarios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el "taller productivo", se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten, el uso de emblemas del INPE y de cárceles productivas, debe ser autorizada por el INPE.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Cárceles Productivas que se suscriba. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

SEGUNDO ESTEBAN SHUPINGAHUA SAYON

distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio Cárceles Productivas a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio Cárceles Productivas, mediante la suscripción de la correspondiente acta.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA VIGESIMA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

- a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Previo requerimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio
- Pago por retribución económica al interno
 - Pago por concepto de servicios básicos (energía eléctrica y agua potable), depreciación de maquinarias, equipos, herramientas y muebles establecidos dentro del plazo establecido en el presente convenio.
 - Entre otros compromisos del convenio.
- b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

SEGUNDO ESTEBAN SHUPINGAHUA SAYON

causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicara por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continua, el Convenio quedara resuelto, para lo cual bastara la comunicación escrita respectiva.

- c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito.
- d) **POR DECISIÓN UNILATERAL DE UNA DE LAS PARTES,** sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita o a través de un medio digital como correo electrónico.

La resolución del convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita en forma física o a través de un medio digital como correo electrónico con una anticipación de quince días hábiles.

CLÁUSULA VIGECIMA PRIMERA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes. Así mismo, cualquier discrepancia sobre el contenido del convenio será resuelto por los órganos jurisdiccionales competentes del Poder Judicial.

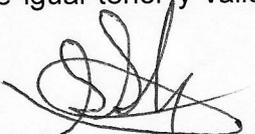
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA : DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento o en el establecimiento penitenciario donde desarrolle la actividad. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Iquitos, a los 3 días del mes de Enero del 2025


PERCY ADRIEL ROMERO CACERES
Director de E.P. Iquitos
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO


SEGUNDO ESTEBAN SHUPINGAHUA
SAYON